

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 1 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**FONDO DE EMPLEADOS DE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA  
ESTATUTO**

**CAPITULO I  
NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

**Artículo 1º. Naturaleza Jurídica – Denominación:** La entidad constituida es una empresa auto gestionada de carácter asociativo, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, regida por el presente Estatuto y por el Derecho Colombiano, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 00854 de abril 22 de 1982; emanada por el Dancoop hoy de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SUPERSOLIDARIA (SES). Este Fondo de Empleados se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA, y adoptará la sigla FEDEJOHNSON, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa.

**Artículo 2º. Domicilio:** El domicilio del Fondo es el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones será a nivel nacional e internacional y podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva de FEDEJOHNSON.

**Artículo 3º. Duración:** La duración del Fondo será indefinida. Sin embargo, podrá incorporarse, fusionarse, transformarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier momento; de acuerdo con los casos previstos en el Estatuto y en la Ley.

**Artículo 4 º. Principios Y Valores.** “FEDEJOHNSON” se registrá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 2 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**FEDEJOHNSON se registrá por los siguientes valores:**

1. Solidaridad
2. Responsabilidad social
3. Honestidad
4. Respeto
5. Pertenencia
6. Equidad
7. Transparencia
8. Compromiso
9. Integridad
10. Ética.
11. Excelencia.

## CAPITULO II OBJETIVO Y ACTIVIDADES

**Artículo 5º. Objetivo:** El Fondo tiene como objetivo general contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados y de su núcleo familiar; basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa auto gestionada y de propiedad común, que produzca servicios de manera eficiente.

En desarrollo de su objeto social el Fondo podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto.

FEDEJOHNSON podrá celebrar convenios con otras entidades, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas, así mismo podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. También podrá realizar operaciones de libranza con sus asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera el asociado con FEDEJOHNSON.

En todo caso se observarán las disposiciones legales, el presente estatuto y los reglamentos internos.

**Artículo 6º. Actividades:** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo podrá desarrollar, sin ánimo de lucro, las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados los aportes y depósitos de ahorro, tanto obligatorios como voluntarios, en cualquier modalidad que reglamente la Junta Directiva. Los mismos podrán recibirse mediante el sistema de libranzas descontando directamente de salarios, sueldos, honorarios o pensiones.
- b) Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, con o sin libranza.
- c) Organizar y desarrollar programas orientados a satisfacer necesidades de vivienda de los asociados.
- d) Comercializar productos de interés de los asociados.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 3 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

- e) Servir de intermediario ante entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, para beneficio de los asociados, dentro de las leyes y disposiciones que rigen para este tipo de entidades.
- f) Organizar y adelantar programas orientados a la seguridad social en las áreas de salud, previsión, solidaridad y recreación.
- g) Adelantar labores de carácter educativo destinadas a la capacitación y formación de sus asociados.
- h) Promover y asesorar la conformación de empresas, especialmente de tipo solidario, conformadas por sus asociados y las que impliquen desarrollo profesional de ellos.
- i) Organizar servicios y desarrollar actividades complementarias y conexas con las anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos generales del Fondo.
- j) Adoptar acciones orientadas a la conservación del medio ambiente, incorporando como norma de conducta la protección del medio ambiente, apoyando y promoviendo actividades tendientes a proteger y a mantener la interacción armónica con los recursos naturales.
- k) Apertura de cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción -AFC para los asociados a Fedejohnson de acuerdo con las normas vigentes.
- l) Para el debido cumplimiento de su objeto social, el Fondo podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos financieros, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de FEDEJOHNSON tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al fondo de empleados de recursos de origen ilícito

**Artículo 7º. De los servicios que presta el Fondo:** Los servicios de previsión, solidaridad, educación y bienestar social podrán extenderse a la familia directa y dependiente del asociado, previa reglamentación de la Junta Directiva.

Para cumplir con sus objetivos y adelantar sus actividades, el Fondo podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de operaciones y negocios jurídicos lícitos pertinentes.

Para el establecimiento de los servicios, el Fondo reglamentará los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento. Los servicios que el Fondo no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados, podrán ser atendidos mediante convenios que se celebren con otras entidades del sector de la economía solidaria, del sector bancario o con instituciones de utilidad pública e interés social.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 4 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 8°. Calidad:** Tendrán la calidad de asociados a FEDEJOHNSON las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto y la ley.

**Artículo 9°. Requisitos de Admisión:**

- a) Estar vinculada mediante contrato de trabajo a término indefinido con las Compañías de la familia de Johnson & Johnson en Colombia tales como Johnson & Johnson de Colombia S.A. y Janssen Cilag S.A., o en el Exterior; y que hayan sido aceptadas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados.
- b) Los trabajadores de FEDEJOHNSON vinculados con contrato de trabajo a término indefinido.
- c) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- d) Cancelar los aportes sociales y efectuar ahorros, en la forma y términos que determine el presente estatuto.
- e) Presentar la solicitud de ingreso escrita, en la cual exprese claramente su voluntad de cumplir todas las normas que rigen a FEDEJOHNSON, y su compromiso de recibir inducción y educación básica sobre estructura, funcionamiento y servicios del Fondo; al igual que en principios básicos de economía solidaria.
- f) Otorgar autorización de consulta y reporte en las Centrales de Riesgo.
- g) Otorgar autorización de manejo y administración de datos personales y no estar reportado en listas vinculantes o restrictivas.
- h) Tener aprobación de la gerencia o quien ésta delegue.

**Artículo 10°. Asociados por extensión:** Podrán adquirir la calidad de asociados por extensión, quienes siendo asociados al Fondo de Empleados por cinco (5) años o más continuos, pierdan la calidad de trabajador de las empresas que generan el vínculo asociativo. Para el efecto deberán solicitar por escrito su continuidad como asociado por extensión, la cual será aprobada por la Gerencia o quien esta delegue. En este evento no se efectuará débito o compensación de aportes y ahorros con cartera crédito.

**PARÁGRAFO.** En casos puntuales, por compra, incorporación o fusión de otras empresas, a las Compañías de la familia de Johnson & Johnson en Colombia tales como Johnson & Johnson de Colombia S.A. y Janssen Cilag S.A, la Junta Directiva decidirá sobre el ingreso como asociado por extensión del personal que pasó a la Compañía por sustitución patronal y que en el momento de perder su calidad de trabajador esté como asociado a FEDEJOHNSON. Su antigüedad en FEDEJOHNSON, incluida la adquirida por sustitución patronal, deberá ser de cinco (5) o más años en el Fondo de

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 5 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

Empleados o Cooperativa de la empresa en sustitución. El asociado debe haber trasladado a FEDEJOHNSON los aportes y ahorros permanentes que tenía en la otra entidad.

**Artículo 11º. De las solicitudes de ingreso:** Las solicitudes de ingreso se diligenciarán en el formato que a tal efecto se tenga establecido. Serán aprobadas por la Gerencia, quien informará al solicitante la decisión y a la Junta Directiva en la reunión siguiente a su aceptación.

**Artículo 12º. Derechos de los Asociados:** Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios del Fondo y realizar con éste las operaciones autorizadas por el estatuto y los reglamentos.
- b) Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control.
- c) Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Ser informados de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias y dentro de la periodicidad que para el efecto indique la Junta Directiva sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
- e) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas o eventos democráticos, en las formas y oportunidades previstas en el estatuto y en los reglamentos.
- f) Fiscalizar la gestión de "FEDEJOHNSON" en los términos y con los procedimientos de acuerdo a lo definido por la Junta Directiva, y en las Asambleas Generales.
- g) Ejercer el derecho de inspección a la gestión del Fondo, de acuerdo con la reglamentación que defina la Junta Directiva; en estos casos el Revisor Fiscal deberá estar presente.
- h) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- i) Presentar a la Junta Directiva y a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo.
- j) Retirarse voluntariamente de FEDEJOHNSON.
- k) Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, otros comités y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por FEDEJOHNSON.
- l) Solicitar información a la Junta Directiva, la Gerencia y todos los colaboradores y comités, sobre su gestión de manera objetiva, clara y completa.
- m) Participar en la elección de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, así como de los comités creados por la asamblea.
- n) Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- o) Contar con una versión actualizada del estatuto.
- p) Los demás que se consagren en la ley, el Estatuto y los Reglamentos de FEDEJOHNSON.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 6 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones como asociado y al régimen disciplinario interno.

**Artículo 13º. Deberes de los Asociados:** Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de economía solidaria; disposiciones legales para Fondos de Empleados; el estatuto y los reglamentos de FEDEJOHNSON.
2. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación al Fondo, entre otra suscribir libranzas para el pago de sus obligaciones económicas.
3. Aceptar y cumplir el Estatuto y los reglamentos de FEDEJOHNSON, al igual que las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y sus asociados y propender al progreso del mismo.
5. Concurrir a las Asambleas Generales o hacerse representar en ellas y aceptar los cargos y responsabilidades que se le asignen y desempeñarlos con diligencia y eficiencia.
6. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
7. Notificar a la Gerencia del Fondo, cualquier cambio de dirección o domicilio.
8. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por el Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
9. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, otros comités y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por FEDEJOHNSON.
10. Abstenerse de cualquier tipo de discriminación o proselitismo religioso, político, racial, de género, edad y en general, cualquier tipo de actuación o pronunciamiento que atente contra el libre desarrollo y ejercicio de las libertades individuales.
11. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que las rigen y actuar de conformidad con los mismos.
12. Conocer sobre los términos del estatuto social que rige a la organización.
13. Cumplir las obligaciones derivadas del estatuto y demás regulación aplicable.
14. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y vigilancia del Fondo.
15. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los asociados de la misma.
16. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización.
17. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y colaboradores, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
18. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
19. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.
20. Los demás que establezcan la ley, el estatuto y los reglamentos.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 7 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**PARÁGRAFO.** Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**Artículo 14º. Autorización de Descuentos:** La vinculación al Fondo implica por parte del asociado la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad de la que reciba su salario o pensión, para que le retenga y traslade al Fondo, las sumas que, por aportes, ahorros y por cualquier concepto adeude a FEDEJOHNSON, siempre y cuando haya constancia de ello en el Estatuto, reglamentos, contratos de mutuo con interés, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado previamente por el asociado.

**Artículo 15º. Pérdida de la Calidad de Asociado:** La calidad de asociado del Fondo se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Pérdida de la calidad de trabajador o de los requisitos para ser asociado
- c) Por exclusión.
- d) Por muerte

**Artículo 16º. Retiro Voluntario:** El retiro será voluntario y lo presentará el asociado al Gerente mediante comunicación escrita, entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación o de la fecha que esta indique, cesando desde ese momento recíprocamente para FEDEJOHNSON y el asociado, las obligaciones estatutarias y reglamentarias.

**PARÁGRAFO.** El retiro voluntario, no implica la inmediata devolución de las sumas a favor del ex asociado; en estos casos, FEDEJOHNSON se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente estatuto.

**Artículo 17º. Del reingreso:** Los asociados que hayan perdido su calidad por retiro voluntario, podrán solicitar su reingreso, siempre que cumplan con los requisitos para ser asociado, se encuentran a paz y salvo con FEDEJOHNSON, sea solicitado por máximo dos oportunidades y cumplan con:

- a) Por primera vez; pasado doce (12) meses desde la fecha de su retiro y hacer un aporte, por una sola vez, igual a seis (6) veces el aporte de la compañía vigente.
- b) Por segunda vez: pasados dieciocho (18) meses de su retiro y hacer un aporte igual a doce (12) veces el aporte de compañía vigente

En todo caso, la fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determinará la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos efectos legales y estatutarios.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 8 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**PARÁGRAFO 1.** El asociado por extensión que dejase de pertenecer a FEDEJOHNSON no podrá reingresar como asociado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989, relacionado con la pérdida del carácter de asociado.

Los asociados excluidos no podrán ser nuevamente admitidos.

**PARÁGRAFO 2:** El monto del aporte inicial que efectúe el asociado, al que se hace referencia el presente artículo, no genera aportes por parte de las Compañías de la Familia Johnson & Johnson De Colombia S.A., tales como Johnson & Johnson De Colombia S.A. y Janssen Cilag S.A. o de Fedejohnson.

**Artículo 18º. Pérdida de la calidad de trabajador o de los requisitos para ser asociado:** La Junta Directiva podrá decretar la pérdida de la calidad de asociado, cuando compruebe que el mismo ha perdido cualquiera de los requisitos, estatutarios o civiles para ser asociado, y que le impidan ejercer sus derechos y contraer obligaciones. Contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición; para interponerlo, el afectado deberá presentar pruebas fehacientes que demuestren el restablecimiento de los mismos.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con “FEDEJOHNSON” o cuando se verifique que ha sido incluido en las listas vinculantes para Colombia o restrictivas, en materia de SARLAFT.

**Artículo 19º. Procedimiento para el retiro por pérdida de los requisitos o condiciones para ser asociado:** La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará al asociado por correo certificado o correo electrónico, a la última dirección que tenga registrada en “FEDEJOHNSON”.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto en régimen disciplinario, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**PARÁGRAFO 1:** El asociado que hubiere dejado de pertenecer al Fondo por la pérdida de los requisitos o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso al Fondo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**PARÁGRAFO 2:** El Fondo podrá en casos específicos, estudiados por la Junta Directiva y previo acuerdo con los proveedores, mantener los convenios de seguros y de salud a los asociados retirados por pérdida de la capacidad legal para contraer obligaciones, siempre que el pago de estos sea cancelado por sus familiares directamente al proveedor.

**Artículo 20º. Retiro por muerte:** Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de la muerte presunta. Los herederos deberán acreditar su calidad y presentar ante FEDEJOHNSON el acta de defunción y los documentos que acrediten su derecho preferente, para que puedan subrogarse en los derechos del asociado fallecido.



 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 9 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**Artículo 21º. Efectos de la pérdida de la calidad del asociado:** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FEDEJOHNSON”, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y

demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

**Artículo 22º. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes:** El asociado que haya perdido su calidad de tal por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás sumas a su favor, previa deducción de las cantidades que figuran a su cargo. Esta devolución se hará a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes, a menos que con ello se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, caso en el cual la devolución podrá ampliarse hasta por ciento ochenta (180) días máximo.

#### CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 23º. Mantenimiento De La Disciplina Social Y Sanciones:** Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en “FEDEJOHNSON” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

**Artículo 24º. Graduación De Sanciones:** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para “FEDEJOHNSON” o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

**Artículo 25º. Atenuantes:** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a “FEDEJOHNSON”.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 10 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de “FEDEJOHNSON “.
5. Haber actuado con fines altruistas.

**Artículo 26°. Agravantes:** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de “FEDEJOHNSON”.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de “FEDEJOHNSON” en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 27° Amonestación:** Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

**Artículo 28°. Sanciones Pecuniarias:** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “FEDEJOHNSON” podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.



**Artículo 29º. Suspensión de derechos:** Consiste en la privación temporal hasta por ciento ochenta (180) días calendario, de uno o todos los derechos que tiene el asociado.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos de un asociado por las siguientes causas:

- a) Por mora de más de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen en relación con el Fondo.
- c) Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con el Fondo de Empleados, tanto en virtud de contratos suscritos, como en virtud del estatuto y reglamentos.
- d) Por cambio en la finalidad de los préstamos obtenidos con destinación específica.

**PARÁGRAFO 1:** La suspensión no eximirá al asociado de cumplir sus obligaciones pecuniarias y demás responsabilidades contraídas con el Fondo.

**PARAGRAFO 2.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con "FEDEJOHNSON".

**Artículo 30º. Suspensión total de derechos y servicios:** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

**PARÁGRAFO.** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**Artículo 31º. De la exclusión:** Consiste en la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

La Junta Directiva decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a) Por graves infracciones a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos; o por aquellas acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de FEDEJOHNSON.
- b) Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- c) Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
- d) Por la falsedad o reticencia en el suministro de información que el Fondo requiera.
- e) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con el Fondo.
- g) Por violar parcial o totalmente los deberes establecidos en el presente estatuto, así como por negarse, expresa o tácitamente, a cumplir sus obligaciones con el Fondo.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 12 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

- h) Por mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEDEJOHNSON.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEDEJOHNSON o de los asociados.
- j) Por Negarse al trámite de la etapa de solución de conflictos establecida en estos Estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y el fondo.
- k) Por tratos indebidos de palabra o físicas a los empleados o demás asociados del Fondo.

**PARÁGRAFO.** La reincidencia en causales de suspensión y la reticencia a suministrar la información requerida o en su comparecencia en el proceso disciplinario serán considerados agravantes que a criterio de la Junta Directiva darán lugar a permutar la sanción de suspensión por exclusión; caso contrario, los buenos antecedentes del asociado, su aceptación de la falta y voluntad de reparación de los daños ocasionados y el compromiso de no repetición así como la oportuna y respetuosa comparecencia en el proceso disciplinario podrán considerarse atenuantes que permitan permutar la sanción de exclusión por la de suspensión de derechos.

**Artículo 32º. Procedimiento y Notificación de Sanciones:** El procedimiento y la notificación de sanciones deberá como mínimo agotar las siguientes etapas:

Procedimiento Disciplinario: Para que sea procedente cualquier sanción establecida en el presente Estatuto, se garantizará el debido proceso, observando el siguiente procedimiento:

- a. Apertura de investigación: Una vez el Comité de Control Social tenga conocimiento, por cualquier medio, de la ejecución de una presunta falta por parte de un asociado, o de oficio, realizará apertura formal de investigación a través de comunicación escrita enviada a la última dirección física o de correo electrónico registradas en el Fondo. Analizará el caso, indagará los pormenores y determinará la existencia o no de(l) hecho(s) sancionable(s) y de su(s) autor(es).
- b. Si no se encontrare pruebas o razones suficientes para que el Comité de Control Social infiera la ocurrencia de un hecho sancionable y/o de su autor, así lo manifestará y dejara constancia en sus actas correspondientes. De encontrar merito, trasladará el caso junto con sus recomendaciones a la Junta Directiva.
- c. Esta etapa procesal se deberá realizar dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la presunta falta
- d. Formulación de cargos: Si el Comité de Control Social encuentra méritos suficientes o pruebas sumariales de la realización de un presunto hecho sancionable contenido en el presente Estatuto, procederá a realizar pliego de cargos en contra del asociado.
- e. En la formulación de cargos se individualizará el presunto autor, se expondrán los hechos sobre los cuales se sustenta la presunta falta, se relacionarán las pruebas recaudadas, así como las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias presuntamente violadas.
- f. Notificación y citación a descargos: Del auto de apertura formal de la investigación y de la formulación de cargos deberá enviarse notificación al asociado, mediante aviso enviado por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos de Fedejohnson, o en su defecto se fijará en la página web de Fedejohnson o lugar público de la organización.



- g. En este mismo acto se recordará al presunto infractor su derecho a presentar descargos dentro de los quince (15) días calendarios, siguientes a la fecha de la notificación.
- h. Presentación de descargos: El asociado implicado podrá ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de descargos y aportar, solicitar y/o controvertir pruebas.
- i. Los descargos y/o la pruebas que se pretendan hacer valer en el proceso deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Control Social, dentro de los quince (15) días calendarios, siguientes a la fecha de la notificación.
- j. El Comité de Control Social previo análisis del contenido de los descargos y de las pruebas que fueren aportadas por el presunto infractor, trasladará el caso junto con sus recomendaciones al secretario de la Junta Directiva.
- k. Recibidos el expediente por parte de la Junta Directiva, ésta analizará su contenido y la recomendación dada por el Comité de Control Social y podrá, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, optar por una de las siguientes decisiones:
  - 1. No imponer sanciones y archivar el caso.
  - 2. Imponer la sanción pertinente.
- l. Notificación de la decisión. La decisión tomada por la Junta Directiva deberá notificarse al asociado presunto infractor mediante comunicación enviada por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos del fondo, o en su defecto se fijará en la página Web o lugar público de la institución.
- m. En dicha notificación se indicarán los recursos procedentes, el término para su interposición y el órgano competente para su decisión.
- n. Recursos y decisión de los mismos. Contra la decisión tomada por la Junta Directiva procede el recurso de reposición ante el mismo órgano y el de apelación de forma directa o subsidiaria ante la Asamblea General.
- o. Oportunidad y Requisitos. Los recursos de reposición y/o apelación deberán interponerse con expresión de las razones objetivas, detalladas y concretas que lo sustenten, so pena de declarar infundado el recurso, en forma escrita, radicado por medio físico o por correo electrónico, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la notificación de la decisión que se recurre.
- p. Trámite del recurso de reposición. La Junta Directiva resolverá el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su radicación, pudiendo revocar la decisión o confirmar la sanción, en ambos casos se notificará al recurrente mediante aviso enviado por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos de Fedejohnson, o en su defecto se fijará en la página Web de Fedejohnson o lugar público de la institución.

En caso de que se haya interpuesto el recurso de apelación de forma subsidiaria, se resolverá en la próxima Asamblea de Delegados.
- q. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación será resuelto por la Asamblea de Delegados y su decisión quedará en firme.

La decisión tomada por la Asamblea se notificará al asociado mediante aviso enviado por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos de Fedejohnson, o en su defecto se fijará en la página Web de Fedejohnson o lugar público de la institución.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 14 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

- r. Ejecución de la decisión: La ejecución de la decisión tomada no se realizará hasta tanto no se hayan agotado los recursos interpuestos, es decir cuando ésta quede en firme.
- s. Impedimento: Si en algún momento un asociado presunto infractor, es a su vez miembro del Comité de Control Social, de la Junta Directiva o delegado, éste deberá declararse impedido para intervenir en el proceso disciplinario que se adelante en su contra.

**PARÁGRAFO.** Cuando el investigado sea un miembro del Comité de Control Social o de la Junta Directiva este deberá ser suspendido provisionalmente del Cargo mientras se adelanta y concluye el proceso disciplinario, decisión que será tomada por el órgano al cual pertenece y en la cual no podrá participar el afectado debiendo convocarse al respectivo suplente.

**Artículo 33º. Recurso de Apelación:** El Fondo de Empleados contará con un Comité de apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años.

Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada y sus decisiones no serán objeto de recurso alguno

El Comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Sus decisiones serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran.

**Artículo 34º. Requisitos para integrantes del Comité de Apelaciones:** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil al momento de su elección
- b) No estar desempeñando cargo alguno en el Fondo.
- c) No haber sido sancionado, por lo menos en los últimos doce (12) meses.
- d) Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses de ser asociado de "FEDEJOHNSON".
- e) No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de "FEDEJOHNSON".
- f) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- h) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 15 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

**PARÁGRAFO 1:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección. Y los candidatos deberán manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 2:** Las certificaciones y consultas exigidas en los numerales h, i, j, deberán actualizarse por lo menos una (1) vez en el semestre.

**Artículo 35°. Causales de remoción de los miembros del comité de apelaciones:** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Apelaciones de acuerdo con lo indicado en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 36°. Caducidad De Las Sanciones:** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

## CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 37°. Patrimonio:** El patrimonio del Fondo estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que tengan destinación específica.
- e) Aportes Amortizados

**Artículo 38°. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles:** El capital social del Fondo será variable e ilimitado; para todos los efectos legales y estatutarios el monto mínimo de aportes sociales no reducibles será de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) MCTE, suma que se encuentra totalmente cancelada.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 16 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**Artículo 39°. Compromiso de Aportes y de Ahorros Permanentes:** Obligatoria: La cuota mínima mensual obligatoria, que cada asociado debe aportar al Fondo es la siguiente:

1. Para empleados de las Compañías de la familia de Johnson & Johnson en Colombia tales como Johnson & Johnson de Colombia S.A. y Janssen Cilag S.A, o de FEDEJOHNSON, el aporte mínimo será, el equivalente al cinco (5%) de su salario vigente o el doble del aporte de compañía.  
Para los asociados con salario integral, el aporte mínimo será el uno por ciento (1%) del salario vigente o el doble del aporte de compañía.
2. Para asociados por extensión el equivalente al veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

En todo caso, la cuota mensual obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del salario o mesada pensional del asociado. De la suma mensual obligatoria, el cincuenta por ciento (50%) se destinará a los aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) restante a cuentas de ahorro permanente.

**PARÁGRAFO.** Será la Asamblea quien, mediante reforma estatutaria, modificará el porcentaje tanto para ahorro permanente como aportes sociales, siempre y cuando se destine como mínimo una décima parte para aporte social. La Junta Directiva reglamentará las características específicas de este ahorro, la forma de devolución y los estímulos al mismo.

**Artículo 40°. Característica de los Aportes y Ahorros Permanentes:** Los aportes sociales individuales, los ahorros permanentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación al Fondo, quedarán afectados desde su origen a favor del mismo, como fuente de pago de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas, ni transferidas a otros asociados o a terceros.

**Artículo 41°. Saldos a favor de ex asociados:** Existirá renuncia voluntaria a favor de “FEDEJOHNSON”, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FEDEJOHNSON éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FEDEJOHNSON llevarlos a los programas de bienestar social.

**Artículo 42°. Auxilios y Donaciones:** Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba el Fondo no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles. Las contribuciones que otorgue en forma indeterminada las Compañías de la familia de Johnson & Johnson en Colombia tales como Johnson & Johnson de Colombia S.A. y Janssen Cilag S.A, se llevarán a la cuenta de auxilios patrimoniales; las contribuciones que otorgue en forma determinada se imputarán a los rubros convenidos entre el Fondo y dicha entidad.



 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 17 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**Artículo 43º. Del ejercicio económico:** El ejercicio económico de FEDEJOHNSON será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros.

**Artículo 44º. Aplicación de Excedentes:** Los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico se aplicarán así:

- a) El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, que será destinado a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según el caso.
- c) El remanente podrá utilizarse para:
  1. Crear un fondo o incrementar fondos permanentes o agotables para labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma dispuesta en el estatuto o por la Asamblea General.
  2. Crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de acuerdo con las normas reglamentarias que expida el Gobierno Nacional. A este Fondo no puede destinarse un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten en el ejercicio.

En todo caso el excedente se aplicará en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de capital se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Tendrán derecho al beneficio de excedentes, las personas que tengan la calidad de asociados al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 45º. Reservas y Fondos:** La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. La Junta Directiva reglamentará los fondos especiales para los distintos servicios, de acuerdo con los objetivos y necesidades del Fondo. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, la Junta Directiva, podrá en el presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 18 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**Artículo 46°. De la responsabilidad:** El Fondo de Empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Para efectos del presente artículo, los asociados responderán con el monto de sus aportes sociales.

El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados por actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo.

**Artículo 47º- Retención de Aportes Sociales:** Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

Si la Reserva para Protección de Aportes, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

## CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 48º. Órgano de Administración:** La administración del Fondo estará a cargo de la Asamblea General de Asociados o de delegados, de la Junta Directiva y del Gerente.

**Artículo 49º. Asamblea General:** La Asamblea General será la suprema autoridad del Fondo. Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los asociados del mismo, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estará constituida por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 19 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**Artículo 50º. Asociados Hábiles:** Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo, en la fecha de la convocatoria a la Asamblea si ésta ha de ser por asociados, o en la fecha de convocatoria al proceso de elecciones, si ésta ha de ser por delegados

**Artículo 51º. De los asociados inhábiles:** El Comité de Control Social, es el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras del Fondo a más tardar el tercer día calendario después de producirse la convocatoria a la asamblea, o al proceso de elección de delegados.

La publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar sus reparos relacionados con la capacidad de participar. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

La lista a publicarse deberá estar suscrita por los miembros de dicho órgano, indicando la fecha de publicación. Si algún miembro del Comité de Control Social no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular”

Para tal efecto, una vez convocada la Asamblea, la Gerencia procederá a suministrar el listado de asociados en mora en el pago de su cartera, convenios, de sus aportes o que estén en mora en el pago de cualquier otro servicio suministrado por el Fondo y los que se encuentran sancionados con suspensión de derechos.

La administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “FEDEJHONSON\_”.

**PARÁGRAFO.** FEDEJHONSON deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias correspondientes, antes de su realización, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

**Artículo 52º. Clases de Asambleas:** Las reuniones de Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes de la administración sobre el año anterior, considerar y aprobar los estados financieros, elegir los órganos de administración y de control y trazar políticas generales de acción.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos y de urgencia cuyo estudio no pueda postergarse hasta la reunión de Asamblea Ordinaria. No podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 20 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**Artículo 53º. Convocatoria a Asambleas:** En virtud del principio de información, todos los asociados con la debida antelación conocerán la fecha en que se va a convocar la Asamblea. Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por la Junta Directiva, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles en caso de la primera, y de cinco (5) días hábiles en caso de la segunda, excluidos el de la convocatoria y el de celebración de la Asamblea, e indicando fecha, hora lugar, temario y los requisitos que deben cumplir los postulados para cargos de administración y control.

La convocatoria se notificará mediante fijación de avisos en lugares visibles en FEDEJOHNSON o de la entidad empleadora, o al correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrado en FEDEJOHNSON o página web de FEDEJOHNSON, en un término no superior a quince (15) días calendario de haberse producido la convocatoria.

Las Asambleas podrán realizarse en cualquier parte del territorio colombiano.

El Revisor Fiscal, o el Comité de Control Social, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados diez (10) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

**Artículo 54º. Representación:** La participación en las Asambleas Generales, podrán ser presencial o virtual. Será virtual cuando por cualquier medio todos los asociados a FEDEJOHNSON puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y serán ineficaces las decisiones adoptadas, cuando alguno de los asociados no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

Sin embargo, en las Asambleas Generales de Asociados, aquellos que, por enfermedad, por incapacidad física o por fuerza mayor debidamente comprobada no pudieran asistir, pueden constituir apoderados que los representen, por medio de comunicación escrita, dirigida al secretario de la Junta Directiva, en la cual consten los nombres de los representados y de los representantes, con sus respectivas firmas y número de documento de identificación. Los representantes no podrán ejercer sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea; ningún asociado podrá representar a más de un asociado.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados de FEDEJOHNSON, no podrán recibir poderes. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y control no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 21 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**Artículo 55°. Asamblea por Delegados:** La Junta Directiva podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, cuando aquélla se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo de empleados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de la elección de éstos, de tal manera que el número de delegados no sea inferior a veinte (20) ni superior a sesenta (60). Los delegados serán elegidos para las dos siguientes asambleas ordinarias y para las asambleas extraordinarias que se realicen en este periodo.

En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representación en ningún caso ni para ningún efecto.

**Artículo 56°. Quórum:** Tanto en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de asociados, la concurrencia de la mitad de los asociados hábiles constituye el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas

Si dentro de la hora siguiente a la señalada para la iniciación, no se ha integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles presentes que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles del Fondo, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso que ese porcentaje del diez por ciento (10%) sea inferior a tal número.

En la Asamblea General de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 57°. Mayorías Especiales:** Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados asistentes. Para la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**Artículo 58°. Normas para la Asamblea General:** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Serán presididas provisionalmente por el presidente, o el vicepresidente, o un Miembro de la Junta Directiva.
- b) Después de verificado el quórum se elegirá la Mesa Directiva, de entre los asociados asistentes, la que estará conformada por un presidente, un vicepresidente y el secretario, quienes de inmediato asumirán la Dirección de la Asamblea. Como secretario podrá actuar el secretario del Fondo, o el de la Junta Directiva, o la persona que el presidente designe.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 22 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

- c) La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
- d) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes, salvo en los casos de mayorías especiales establecidas en la ley y en el presente estatuto o de representación.
- e) De lo sucedido en la reunión se levantará acta que será firmada por el presidente y el secretario. Esta se encabezará con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.
- f) El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una Comisión, integrada por dos (2) asociados, o delegados asistentes, nombrados por la Mesa Directiva, quienes en asocio del presidente y el secretario de la misma firmarán para hacer constar que el contenido es fiel a los puntos tratados en la reunión y que ésta se desarrolló conforme a las normas legales y estatutarias que regulan la entidad. Serán también responsables de verificar el oportuno registro del acta y la solicitud dentro del término legal, del control de legalidad ante la Superintendencia de Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos legales, las copias de las actas que se presenten ante la Supersolidaria, deberán ser indefectiblemente fotocopias del libro inscrito ante el organismo competente, certificadas por el secretario de la reunión, o en su defecto por el representante legal.

**Artículo 59º. Funciones de la Asamblea General:** La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar las directrices generales del Fondo de empleados.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Aprobar aportes extraordinarios y determinar su monto y forma de pago.
- e) Destinar los excedentes, y fijar mediante reforma estatutaria los montos de los aportes y ahorros obligatorios, con sujeción a las normas legales.
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, y el Comité de apelaciones.
- g) Elegir el Revisor Fiscal Principal y su suplente y fijarle su remuneración
- h) Aprobar las reformas estatutarias
- i) Decidir y aprobar sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y liquidación del Fondo. Nombrar el liquidador y fijarle su remuneración, si este llegare a ser el caso.
- j) La amortización o readquisición de aportes sociales.
- k) El aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
- l) Las transacciones que superen el monto autorizado o atribuciones de la Junta Directiva.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 23 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

- m) Políticas de reconocimiento a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, o de los órganos que hagan sus veces, de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
- n) Definir las Donaciones que se quieran realizar.
- o) Realizar la evaluación de desempeño del Revisor Fiscal.
- p) Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, bien sea porque estén previstas en el presente estatuto, en la ley o no estén asignadas expresamente a otros organismos}

**Artículo 60º. Disposición de documentos:** Los informes, estados financieros y demás documentos que debe considerar la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados o delegados, según corresponda, en las oficinas del Fondo, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 61º. Procedimiento de Elecciones:** Para la elección de los tres (3) miembros de la Junta Directiva se utilizará el sistema de listas o planchas aplicando las normas correspondientes al cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

Las planchas se inscribirán ante el Fondo en su domicilio principal con antelación a la realización de la Asamblea de acuerdo con la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva. El Comité de Control Social verificará que todas las planchas contemplen los tres nombres a elegir con sus respectivos suplentes y que los postulados cumplan con los requisitos estatutarios para ser elegidos. En todo caso, ningún postulado podrá aparecer en más de una plancha, pues de hacerlo así se estaría vulnerando el derecho de ser elegidos otros asociados.

En la Junta Directiva podrá haber tan solo un (1) representante de los asociados por extensión.

**Artículo 62º. Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente del Fondo y de Administración superior de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos. Johnson & Johnson de Colombia S.A. como parte del acuerdo del convenio, podrá presentar dos posiciones para candidatizarse como principales con sus respectivos suplentes de entre los asociados que cumplan los requisitos para ser integrante de Junta Directiva. Las planchas deben ser inscritas previamente en las oficinas del Fondo

El período de elección de la Junta Directiva será de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos propuestos deberán manifestar la aceptación de su postulación.

**Artículo 63º. Reuniones de Junta Directiva:** Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al mes; las segundas cuando se considere necesario a juicio del presidente, o del Gerente, o del Revisor Fiscal, o de tres de sus miembros, o a solicitud del Comité de Control Social.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 24 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará conforme a lo que disponga el reglamento del cuerpo colegiado. Las reuniones extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Por regla general, el Gerente asistirá con voz, pero sin voto a todas las reuniones de Junta Directiva.

Los Miembros Suplentes, serán convocados a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto, solo cuando se presenten ausencias accidentales, temporales o permanentes de los miembros principales.

**PARÁGRAFO.** Los miembros de la Junta Directiva responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de la ley y sólo podrán ser eximidos de responsabilidad, cuando demuestren ausencia a la reunión correspondiente o cuando hayan salvado expresamente su voto, y en todo caso siempre que no la ejecuten.

**Artículo 64º. Reconocimiento de gastos:** El Fondo podrá reembolsar los gastos de asistencia a las reuniones de los Miembros de Junta Directiva, tales como desplazamiento, alimentación y alojamiento. Estos gastos se podrán reconocer siempre y cuando la erogación no perjudique el cumplimiento del objetivo social y no afecte el patrimonio del Fondo.

**Artículo 65º- Requisitos para Miembros de Junta Directiva:** Para ser elegido miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado hábil al momento de su elección.
- b) Tener una antigüedad como asociado, no inferior tres (3) años continuos.
- c) Haber pertenecido a un comité del Fondo por lo menos durante un (1) año en los últimos tres (3) años a la postulación.
- d) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros, liderazgo de equipo y manejo de proyectos y mejoramiento de procesos o afines.
- e) No haber sido sancionado por el Fondo.
- f) Haber recibido, o comprometerse a recibir dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, el curso de educación básica sobre el funcionamiento administrativo, contable y financiero de entidades del sector de la economía solidaria, que a tal efecto programe FEDEJOHNSON.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- i) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.



 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 25 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

- k) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días calendario siguientes a la elección.

**PARÁGRAFO 1:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección. Y los candidatos deberán manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 2:** Las certificaciones y consultas exigidas en los numerales I, J y K, deberán actualizarse por lo menos una (1) vez en el año calendario.

**Artículo 66º. Del ejercicio de sus funciones:** La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones, tienen efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

En caso de presentarse vacantes, el presidente de la Junta Directiva llamará al suplente numérico que corresponda, para que actúe como principal por el período de elección restante.

**Artículo 67º. Quórum:** Para que la Junta Directiva pueda reunirse y tomar decisiones válidas, se constituirá quórum con la asistencia de tres (3) de sus miembros, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

**Artículo 68º. Reglamento de funcionamiento:** Las funciones del presidente, del vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones por nombrar, la forma como éstas deberán integrarse y, en general todos los aspectos de funcionamiento, no contemplados estatutariamente, se harán constar en el reglamento que la misma Junta Directiva adopte y apruebe, el cual puede ser, además, modificado en cualquier tiempo.

Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, se harán conocer a los asociados por conducto del Gerente o del secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 69º. Causales de Remoción de los miembros de Junta Directiva:** Los miembros principales de Junta Directiva, serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Perder la calidad de Asociado.
- d) No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 26 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

- e) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- g) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o durante su ejercicio, o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- h) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Los suplentes numéricos, en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes.

**Artículo 70º. Prohibición para el desempeño de otros cargos:** Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá entrar a desempeñar cargo alguno en el Fondo, mientras esté actuando como tal.

Si la Junta Directiva considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, éste tiene que renunciar a su condición de Directivo, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo. La renuncia como Miembro de Junta Directiva, la puede presentar ante ella misma y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que se declare su nombramiento como Gerente.

**Artículo 71º. Son funciones de la Junta Directiva:**

1. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas generales del Fondo buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y su desarrollo armónico.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo y orientarlas al cabal logro de sus fines.
5. Reglamentar los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los servicios.
6. Nombrar y remover al Gerente, y fijar las fianzas de manejo.

7. Aprobar la planta de personal del Fondo, los niveles de remuneración señalando políticas y procedimientos claros para la selección y contratación del personal del Fondo y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que la Gerencia someta a su consideración, y velar por su adecuada ejecución.
9. Conocer, analizar y examinar los balances y estados financieros que se coloquen a su consideración.
10. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de los delegados, y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
11. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere.
12. Examinar los informes que le presenten la Gerencia y la Revisoría Fiscal, y pronunciarse sobre ellos.
13. Aprobar los acuerdos y convenios interinstitucionales con las Compañías de la familia de Johnson & Johnson en Colombia tales como Johnson & Johnson de Colombia S.A. y Janssen Cilag S.A, y reglamentar, en lo que corresponda, su aplicación.
14. Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, y crear las provisiones y apropiaciones que considere necesarias y convenientes.
15. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones con terceros; la cual no podrá exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio; así como autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando se exceda dicha cuantía, y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo. Para la constitución de garantías a favor del Fondo no tendrá cuantía.
16. Decretar la exclusión o suspensión del asociado.
17. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
18. Reglamentar y designar los miembros de los comités de apoyo.
19. Resolver sobre la afiliación o asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas.
20. Velar porque siempre estén vigentes las pólizas que legalmente deban constituirse y las que en virtud del presente estatuto se determinen.
21. Establecer y aprobar las políticas crediticias, financieras y de servicios de FEDEJOHNSON.
22. Resolver sobre la asociación de FEDEJOHNSON a organismos cooperativos de grado superior o a instituciones auxiliares del sector cooperativo o de la economía solidaria.
23. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
24. Nombrar al oficial de cumplimiento
25. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 28 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

26. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
27. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.
28. Nombrar los Amigables Compondores de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
29. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control
30. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FEDEJOHNSON.
31. Establecer las políticas de gestión de riesgos, incluyendo la definición de cupos y límites de crédito, y las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites o cualquier excepción de las políticas internas.
32. Dar cumplimiento a las normas de gestión de riesgo.
33. Definir el nivel de riesgo aceptado por cada tipo de riesgo, es decir el que está dispuesto asumir en proporción al nivel patrimonial del Fondo.
34. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social

**Artículo 72º. Del Gerente:** Es el representante legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y superior de todos los empleados del Fondo. Podrá ser removido de su cargo, de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 73º. Del ejercicio de sus funciones:** Efectuado el nombramiento por parte de la Junta Directiva y previa manifestación de aceptación del cargo, así como de la verificación de la póliza de manejo a favor del Fondos; el Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior del Fondo. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requiere la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio

**Artículo 74º. Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente:** Para desempeñarse como Gerente, se requiere:

- a) Demostrar honorabilidad y correcto manejo de Fondos y bienes.
- b) Aptitud e idoneidad, para desarrollar las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto social.
- c) Tener y acreditar título profesional en áreas administrativas, finanzas, derecho o afines.
- d) Someterse al proceso de selección que la Junta Directiva determine.
- e) Constituir póliza de manejo

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 29 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

- f) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- g) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria en temas administrativos, técnicos o financieros, de mínimo veinte (20) horas.
- h) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- i) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
- j) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- k) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- l) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- m) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

**Artículo 75°.- Son funciones del Gerente:**

- 1) Proponer políticas administrativas y programas de desarrollo del Fondo, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- 2) Ejecutar y supervisar, conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento del Fondo, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas, y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
- 3) Contratar y remover trabajadores para los diversos cargos en el Fondo, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas vigentes.
- 4) 4) Velar porque los bienes y valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- 5) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
- 6) Celebrar contratos en el ámbito ordinario de las actividades del Fondo y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- 7) Celebrar los contratos relacionados con adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, con previa autorización de Junta Directiva, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. No se tendrá cuantía para la suscripción de las garantías reales a favor del Fondo que se tengan en virtud a las operaciones de crédito que se desarrollen con los asociados.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 30 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

- 8) Presentados mensualmente los estados financieros al Comité de Administración de Riesgos y a la Junta Directiva y estarán permanentemente a su disposición.
- 9) Dirigir las relaciones públicas del Fondo, en especial con organizaciones similares y cooperativas.
- 10) Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial del Fondo, bajo la orientación de la Junta Directiva.
- 11) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo.
- 12) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- 13) Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento del Fondo.
- 14) Asistir por derecho propio, con voz, pero sin voto, a las reuniones de Junta Directiva, a menos que a juicio de ésta, no deba asistir a una reunión específica.
- 15) Aprobar e informar a la Junta Directiva sobre los ingresos y retiros voluntarios
- 16) Constituir conforme a los términos legales, las pólizas que garanticen el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión, así como velar por su vigencia y por las demás pólizas que por el presente estatuto se determinen.
- 17) Verificar que los procedimientos establecidos para la prevención del Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- 18) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- 19) Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
- 20) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
- 21) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- 22) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- 23) Enviar al ente competente los informes de ley y los que adicionalmente le sean solicitados.
- 24) Establecer y estimular las relaciones de FEDEJOHNSON con organismos crediticios, instituciones cooperativas de cualquier grado, instituciones gubernamentales y personas jurídicas de carácter público y privado.
- 25) Dar cumplimiento a las normas de gestión del riesgo.
- 26) Las demás que le determinen el estatuto y los reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 76º. Del Gerente Suplente:** El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, cargo que será desempeñado por uno de los trabajadores de FEDEJOHNSON, quien actuará con las mismas facultades legales, en ausencia temporal del titular. Si la ausencia es definitiva la Junta Directiva elegirá un nuevo Gerente.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 31 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**Artículo 77°. Causales de remoción del gerente.** Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FEDEJOHNSON”.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por “FEDEJOHNSON” o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de “FEDEJOHNSON” adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de “FEDEJOHNSON” las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

**Artículo 78°. Participación De La Entidad Empleadora En Órganos Administrativos:** En los convenios que suscriba “FEDEJOHNSON” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

**Artículo 79°. Comités Y Comisiones:** La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FEDEJOHNSON” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

## CAPITULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 80°. Inspección y Vigilancia:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo, éste contará con un Revisor Fiscal y el Comité de Control Social

**Artículo 81°. Del Revisor Fiscal:** La revisión fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control, que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su suplente personal, para el período de tres (3) años, organismo que también lo puede remover libremente.

Cuando la elección del Revisor Fiscal recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar los Contadores Públicos, que, en su nombre y representación, efectúen la inspección y vigilancia

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 32 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

El Revisor Fiscal deberá ser contador público, con tarjeta profesional vigente y su remuneración será fijada por la Asamblea General; no podrá tener parentesco alguno con los asociados o colaboradores de Fondo, ni ser socio de éstos en compañías con o sin ánimo de lucro.

**Artículo 82º. Funciones del Revisor Fiscal:** El revisor fiscal será el encargado de ejercer de manera independiente y con criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la contabilidad e integridad de los sistemas contables, como también vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales. Las funciones del revisor fiscal, se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Asegurarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo se ajusten a las prescripciones estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General, o de la Junta Directiva o del Gerente.
- b) Dar cuenta oportuna o por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de los negocios del mismo.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia y presentarles los informes que sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de Comité de Control Social, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Revisoría Fiscal tenga en custodia a cualquier título.
- f) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y dejar observación expresa de sus gestiones.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Solicitar la citación a Asambleas extraordinarias, así como convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- i) Asistir, y estar presente cuando los asociados ejerzan el derecho de inspección y vigilancia consagrado en el presente estatuto.
- j) Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley, el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- k) Deberá establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.





- l) Dar cumplimiento a las normas de gestión del riesgo.
- m) Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- n) Colocar los hechos del literal anterior en conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea General. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.
- o) Reserva la información confidencial o estratégica a la que tenga acceso, aún después de haber terminado su vínculo y/o relación

**PARÁGRAFO 1:** El Revisor fiscal es responsable de los perjuicios que ocasiona al Fondo, a los asociados y a terceros por negligencia o inexactitudes en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los términos de la Ley.

**PARÁGRAFO 2:** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes

**Artículo 83º. Del Comité de Control Social:** Las funciones de control social y autocontrol serán desarrolladas por el Comité de Control Social, que estará integrado por tres (3) asociados hábiles en calidad de principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años.

Su elección será por el sistema uninominal, para lo cual los candidatos se inscribirán y cada asociado, o delegado votará por el número de personas a elegir para ese período, resultando electo los que obtengan mayor votación. Su candidatura se realizará con anterioridad a la realización de la Asamblea General, previa reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva.

**Artículo 84º. Requisitos para ser elegido miembro del Comité de Control Social:** Para ser elegido Miembro del Comité de Control Social, se requiere cumplir con los requisitos exigidos a los Miembros de la Junta Directiva

**Artículo 85º. Reuniones:** El Comité de Control Social, se reunirán de carácter ordinario en forma trimestral, y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario, o por solicitud de los asociados, o del Gerente, o del Revisor Fiscal, o de los Miembros de Junta Directiva. De sus decisiones y/o recomendaciones dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 34 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**Artículo 86º. Del ejercicio de sus funciones:** El Comité de Control Social entrará en ejercicio de sus funciones, una vez nombrado por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Por normas legales vigentes, la elección del Comité de Control Social no requiere del registro en la Cámara de Comercio.

**Artículo 87º. Funciones del Comité de Control Social:** Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este Comité se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

En tal sentido, serán funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “FEDEJOHNSON” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
6. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de “FEDEJOHNSON” deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
7. Velar por que cada una de las inquietudes y quejas planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
9. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 35 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.
11. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
13. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
14. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
15. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
16. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
17. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

**Artículo 88º. Reglamento de Funcionamiento:** El Comité de Control Social, dictará su propio reglamento de funcionamiento y actuará conforme a él.

**Artículo 89º. Causales de remoción:** Serán causales de remoción del Comité de Control Social las mismas causales de la Junta Directiva y se surtirá el mismo procedimiento.

En todo caso, será considerado dimitente, el Miembro que falte a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada. En este evento el presidente del Comité de Control Social declarará la vacante automática y habilitará al suplente numérico que corresponda, hasta tanto la vacante sea cubierta por la próxima Asamblea General Ordinaria.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 36 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**CAPITULO VIII**  
**INCOMPATIBILIDADES – INHABILIDADES – PROHIBICIONES**  
**RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 90° Conflicto de Interés:** Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

**Artículo 91º. Incompatibilidades – Inhabilidades:**

1. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán tener vínculos entre sí, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados del Fondo, por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Estos impedimentos de consanguinidad y afinidad rigen igualmente para los empleados del Fondo.
2. Ningún Miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá tener vínculo laboral o contractual con el Fondo.
3. Los Miembros del Comité de Control Social, no podrán ser simultáneamente Miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos del Fondo, en calidad de empleados o asesores.
4. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del Fondo a consideración del respectivo cuerpo colegiado.
5. Los directivos y empleados del Fondo no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
6. Los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.
7. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Secretario General del Fondo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.
8. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por seis (6) años consecutivos. En caso de estar interesado en participar con posterioridad a dicho tiempo, en otro órgano de administración y control, deberá acreditar en el momento de su postulación que ha recibido capacitación en los seis (6) meses previos a la misma, en materias afines al cargo al que aspira.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 37 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**Artículo 92º. Prohibiciones:** A FEDEJOHNSON le estará prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes.
4. Los reglamentos y políticas adoptados por los órganos de administración no podrán contemplar prebenda, ventaja o privilegio alguno para los integrantes de los órganos de administración y control social del Fondo, sus delegados o la Gerencia.
5. La Gerencia, Comités y cualquier órgano decisorio diferente de la Junta Directiva, tiene prohibido conceder cualquier tipo de excepción a las condiciones establecidas en los reglamentos emanados de este órgano o a las disposiciones estatutarias o legales bajo cualquier circunstancia.
6. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
7. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
8. Transformarse en sociedad comercial, o en cualesquiera otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.
9. la Junta Directiva, la Gerencia, colaboradores o miembros de Comités se abstendrán de intervenir en la Asamblea en favor o en contra de cualquiera de las propuestas presentadas.

**Artículo 93º. Responsabilidad de los órganos de administración y vigilancia:** Los titulares de los órganos de administración y vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de FEDEJOHNSON, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 38 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e. Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.

Los órganos de administración responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores. De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en la ley y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

#### CAPÍTULO IX DE LA FUSIÓN, LA INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 94º. Aspectos generales:** Para la incorporación, la fusión, la transformación, la escisión y la disolución para la liquidación de FEDEJOHNSON, se requiere el voto favorable de por lo menos el 70% los asociados hábiles o delegados convocados a la Asamblea., la que se sujetará al cumplimiento de las normas legales que regulen la materia, así como también al procedimiento y trámite que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria

FEDEJOHNSON por determinación de su Junta Directiva, podrá aceptar la incorporación a él, de otra de Las Compañías de la familia de Johnson & Johnson en Colombia, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

En la fusión o incorporación deberá persistir un vínculo común de afiliación con base en la relación laboral, bien sea entre la misma empresa o subsidiarias, anexas, dependientes o vinculadas o que tengan una misma actividad económica.

FEDEJOHNSON por determinación de su Junta Directiva, podrá asociarse con otros fondos de empleados, o integrarse a organismos regionales o nacionales, con finalidades de carácter social o económico, o promover o crear empresas orientadas al cumplimiento de actividades que apoyen o complementen su objetivo social.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 39 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

**Artículo 95º. Destinación del remanente:** En el evento de presentarse la liquidación de FEDEJOHNSON, los remanentes serán transferidos a una institución de carácter social, privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios de estas características a los trabajadores de Las Compañías de la familia de Johnson & Johnson en Colombia tales como Johnson & Johnson de Colombia S.A. y Janssen Cilag S.A., la cual será señalada por los asociados o delegados en Asamblea General.

## CAPÍTULO X SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

**Artículo 96º. Amigable Composición y Conciliación:** Las diferencias que surjan entre “FEDEJOHNSON,” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

**Artículo 97º. Amigables Compondores:** Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre “FEDEJOHNSON,” y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Compondores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Compondores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre “FEDEJOHNSON,” y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Compondores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables compondores deberán ser personas idóneas, asociadas a “FEDEJOHNSON,” y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

**Artículo 98º. Conformación de la Junta de Amigables Compondores:** Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre “FEDEJOHNSON” y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable compondor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables compondores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer compondor será nombrado por el Revisor Fiscal.

 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 40 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

**Artículo 99°. Procedimiento de la Junta de Amigables Componedores.** El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

**Artículo 100°. Procedimiento Para la Conciliación y Adopción de Otros Métodos:** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de “FEDEJOHNSON” y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

## CAPITULO XI CONVENIO CON JOHNSON & JOHNSON COLOMBIA S.A.

**Artículo 101º. Del Convenio:** Las Compañías de la familia de Johnson & Johnson en Colombia tales como Johnson & Johnson de Colombia S.A. y Janssen Cilag S.A., harán un aporte mensual al Fondo de Empleados igual a un porcentaje de lo ahorrado por cada asociado a nombre de éste y por el tiempo que dure el Fondo en funcionamiento.



 <b>FEDEJOHNSON</b>	<b>ESTATUTO</b>	FDJ_DC_001
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Pág 41 de 41
<b>PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL</b>		

Las Compañías de la familia de Johnson & Johnson en Colombia tales como Johnson & Johnson de Colombia S.A. y Janssen Cilag S.A, se reservan el derecho de terminar en cualquier momento, temporal o permanentemente, la contribución al Fondo establecida en el artículo anterior.

El aporte mensual previsto en el artículo anterior se destinará a estimular el ahorro permanente. La Junta Directiva del Fondo queda expresa, amplia y suficientemente facultada para suscribir con Las Compañías de la familia de Johnson & Johnson en Colombia tales como Johnson & Johnson de Colombia S.A. y Janssen Cilag S.A., los convenios al respecto y para expedir las reglamentaciones necesarias para su ejecución dentro de las pautas acordadas con Las Compañías de la familia de Johnson & Johnson en Colombia sobre el particular

**PARÁGRAFO 1.** Fedejohnson recibirá aportes de compañía de las empresas con las cuales las Compañías de la familia de Johnson & Johnson en Colombia tales como Johnson & Johnson de Colombia S.A. y Janssen Cilag S.A, realicen sustitución patronal.

## CAPITULO XII DE LA REFORMAS ESTATUTARIAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 102º. Reformas Estatutarias:** Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del Fondo serán enviadas a los asociados, o a los delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva, a más tardar el día treinta (30) de diciembre de cada año.

Las reformas estatutarias requieren del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

**Artículo 103º. Disposiciones Finales:** Las materias y situaciones no reguladas en la presente ley ni en sus Decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, **celebrada el 15 de marzo de 2019**. Entra a regir entre sus asociados, a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General, respecto de terceros es necesario su registro en la Cámara de Comercio.

**JULIAN ANDRÉS BURITICA PADILLA**  
PRESIDENTE ASAMBLEA

**CARLOS ALBERTO POLO ALVARDO**  
SECRETARIO ASAMBLEA